



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo trece (13) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO MERLANO BLANCO.
DEMANDADO	SNEIDER YARIT MERLANO FERNANDEZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00085-00

Estudiada la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por el señor CARLOS ARTURO MERLANO BLANCO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el joven SNEIDER YARIT MERLANO FERNANDEZ, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022.

1. En el acápite notificaciones no se precisa el domicilio y lugar de residencia de las partes. Art 82-10 C.G.P.
2. No se aportó constancia de envío de la demanda al correo electrónico del joven demandado, el cual debe realizarse de forma simultánea a la presentación de la demanda; salvo que se soliciten medidas cautelares, sin embargo, no se vislumbra en los documentos aportado ni en el cuerpo de la demanda solicitud de medidas cautelares. Ley 2213 del 2022.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por el señor **CARLOS ARTURO MERLANO BLANCO**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el joven **SNEIDER YARIT MERLANO FERNANDEZ**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO ARIZA CUAS**, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito